

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 21 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 7 de febrero de 1967 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala entre partes: de una, como demandantes, don Carlos Romero González de Peredo y don Blas García Navidad, representados por el Procurador don Jesús Pajares Compostizo y dirigidos por el Letrado don Gerardo Pajares Compostizo, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 20 de mayo de 1964, sobre calificación definitiva de viviendas en Madrid, se ha dictado el 7 de febrero de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de don Carlos Romero González de Peredo y don Blas García Navidad, debemos declarar válida y subsistente por ajustada a Derecho la resolución dictada por el Ministerio de la Vivienda el veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, a virtud de la cual se denegó a los recurrentes la calificación definitiva de la casa sin número de la calle del General Solchaga, de Carabanchel Bajo, y absolvemos a la Administración de los demás pedimentos formulados en la demanda; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias; Juan Becerril; Pedro F. Valladares; Luis Bermúdez; José Samuel Roberes.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello y Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 21 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 19 de abril de 1967 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en grado de única instancia entre don Demetrio Arbeloa Abaurrea, don José Luis Cía Mercapide, don Javier Donezar Sarasibar, don Antonio Etayo Pérez, don Joaquín Gortari Unanua, don Constantino Herranz Gutiérrez, don Ignacio Larequi Herrera, don Pascual Ipiens Lacasa, don Pedro Osés Recarte, don Daniel Ruiz Sapasua, doña María Pilar Sariola Sarasate, don Antonio Urruzola Soreluca, don José María Morcilla Poyales, don Antonio Aznares Sarasa, don Alvaro de Carlos Isturiz, doña Concepción Nieto Ortuño, don Jesús Iriarte Munarris, don Fermín Garcés Zufía, don José Luis Goñi Sagues, doña Fidela Echalecu Eliscarriquetta, don Felipe Santiesteban Esquisebla y don Juan Gaztela Andorio, recurrentes, representados por el Procurador don Rafael Marin de Solórzano y Arbez, con la dirección del Letrado don Jesús Aispua Tuero, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 26 de noviembre de 1965, sobre denegación de arrendamiento de viviendas:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto en nombre y representación de don Demetrio Arbeloa Abaurrea y otros recurrentes, relacionados en el encabezamiento de esta resolución, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, debemos anular y anulamos por no ser conforme a Derecho la mencionada resolución declarando en su lugar que los recurrentes tienen derecho a ceder en arrendamiento las viviendas de renta limitada subvencionadas de que son beneficiarios en las condiciones determinadas en las Cédulas de Calificación Definitiva otorgadas el veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y dos y el seis de marzo de mil novecientos sesenta y tres, en los expedientes NA-279, V. S. 1959 y NA-278, V. S. 1959; sin hacer expresa la declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López; José Arias; José de Olives; Adolfo Suárez; Miguel Cruz.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello y Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 21 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 9 de marzo de 1967 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre don Carlos Romero y González de Peredo y don Blas García Navidad, recurrentes, representados por el Procurador don Jesús Pajares Compostizo, bajo la dirección de Letrado, y la Administración General del Estado demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 22 de abril de 1964, sobre denegación de calificación definitiva de cien viviendas de renta limitada, se ha dictado el 9 de marzo de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimado el recurso promovido por don Carlos Romero y don Blas García Navidad contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, que denegó la calificación definitiva del edificio construido por aquéllos en la calle del General Solchaga, de Madrid, dentro del régimen de viviendas de renta limitada, debemos declarar y declaramos la validez jurídica de dicha Orden y absolvemos a la Administración de la demanda; con imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López; José Arias; José María Cordero; José Samuel Roberes; Miguel Cruz.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 21 de septiembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello y Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 10 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, de fecha 10 de junio de 1967, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hogares, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de julio de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hogares, S. A.», representada por el Procurador don José López Rosas y de la Cierva, bajo la dirección de Letrado, contra resolución de este Ministerio de 22 de julio de 1965, sobre sanción, se ha dictado con fecha 10 de junio de 1967, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, sentencia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la alegación de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hogares, S. A.», contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 22 de julio de 1965, decretó sanciones por defectos en la construcción de viviendas en la Colonia Hogares, sita en la avenida de la Albufera, número 290, de esta capital, y con desestimación asimismo del expresado recurso, debemos declarar como declaramos válida y subsistente la resolución referida, sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1967.

MARTINEZ Y SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.